
**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CULTURALES MUNICIPALES
(BOP N° 291 DE 19/12/2007)**

- *Modificación BOP N° 298 de 30/12/11*
- *Modificación BOP N° 225 de 29/09/12*
- *Modificación BOP N° 139 de 21/06/13*
- *Modificación BOP N° 215 de 19/09/13*

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.-

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.v) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios Culturales Municipales.

Artículo 2º. Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios públicos de enseñanza que se detallan en el artículo sexto de esta ordenanza.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de Ley General Tributaria que soliciten o se beneficien de los servicios municipales que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

2. Cuando los sujetos pasivos contribuyentes no hayan alcanzado la mayoría de edad, los padres o tutores de los mismos tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

Artículo 4º. Responsable.-

En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Beneficios fiscales.-

(Suprimido por acuerdo Pleno del 12 de julio de 2012)

Artículo 6º. Cuota tributaria.-

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- a) Escuela Municipal de Música:
 - Empadronados: **25,00 €/mes.**
 - No empadronados: **35,00 €/mes.**

- b) Escuela Municipal de Teatro: **18,00 €/mes.**

- c) Escuela de Adultos: **10,00 €/mes.**

- d) Escuela de Inglés (Matrícula):
 - Empadronados: **10,00 €.**
 - No empadronados: **15,00 €.**

Artículo 7º. Período Impositivo.-

Las cuotas tendrán periodicidad mensual y carácter irreducible. No obstante, cuando se produzca el alta del alumno, la cuota se prorrateará por quincenas, incluida aquella quincena en que se produzca dicha alta.

Artículo 8º. Devengo.-

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente solicitud de prestación del servicio.

Artículo 9º. Gestión y cobranza.-

1. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se liquidarán en tal momento del alta la tasa procedente, liquidándose por meses, salvo en los supuestos de inicio en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por quincenas, tomándose como referencia aquella en que se produzca el alta y quedará automáticamente incorporada al padrón para siguientes meses.

2. En el supuesto de baja voluntaria comunicada por escrito, se deberá abonar el importe correspondiente de la cuota del mes en que se solicita la baja en el servicio, prorrateándose también por quincenas. La no asistencia a las Escuelas municipales no supondrá por sí sola la baja, no dejarán por ello de

devengarse las tasas correspondientes, ni por tanto, conllevará la devolución de las cuotas satisfechas.

3. El depósito de la tasa se exigirá en su totalidad, sin que haya derecho a devolución alguna ni reducción, en caso de renuncia en el mismo mes en el que se solicitó el alta en el servicio.

Artículo 10°. Infracciones y sanciones.-

En materia de Infracciones y Sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.